

de ellas, y de otros pechos, y endos patronos, y listas, que
de aqui adelante se hizieren, se les escriba, y anote
con el aditamento, y distincion de sea elijo Dalgo,
y para que en todo tiempo conste, y se observe lo refe-
rido para dho Consejo, que por el escribano de su
Auntant. se saque, y ponga copia de dha. prohi-
cion en su Libro Capitular, y echo, y sea se le vuelva a
entregar la original a dho. d. Antonio con testimonio
de su cumplimiento, y se lo que en su virtud se obrare se
guarde de su derecha, y todo ello lo cumplan sin dar
lugar a quejas, ni dilaciones, con que se cumpla, y asi lo
prohibieron, y publicaron = Esta publicada = Lo d.
Francisco de Aran y Laca fue presente = Conforme a
qual fue acordada por esta nra Carta p. vos p. la qual
os mandamos q luego que con ella se asi requeridos p. partes
se dho d. Antonio Aron Vicente estando juntos en bueltas
Caridad, y Auntant, como lo habeis de uso, y costumbre
beais el referido auto en dho negocio prohibido p. los dho nros
Alcaldes, y los elijos Dalgo, que de sus ba invento, e incorpo-
rado, en esta nra Carta, y lo guarden, cumplan, y executen,
y hagan guardar cumplir, y executar segun, y como en el
contiene, y en observancia, y cumplimiento de lo que se ordena
os mandamos de continen en la posesion de elijo Dalgo a
dho d. Antonio Aron Vicente guardandolo, y haciendolo,
guardar, todas las exenpiones, franqueras, y preheminentias
que fueren, y costumbre guardarse en via dha. Leyen otros
nros Reinos, y las demas elijos Dalgo, y en su consecuencia no les
patais, ni permitais se departan pechos de pecheros, ni se
encarguen cargas conseyales, antes si se exceptuen de ellas,